

---

# URÍA MENÉNDEZ

El nuevo Impuesto sobre las Transacciones  
Financieras

---

## Índice

---

El Impuesto sobre las Transacciones Financieras .....	3
Abogados de contacto .....	6

---

## El Impuesto sobre las Transacciones Financieras

---

El pasado 7 de octubre se aprobó el Impuesto sobre las Transacciones Financieras con el que España pretende gravar la adquisición onerosa de las acciones de determinadas sociedades españolas cotizadas, siguiendo el movimiento iniciado por otros países como Francia o Italia.

► [Enlace del BOE](#)

Ante la falta de acuerdo por parte de los Estados de la Unión Europea para la adopción de una Directiva sobre la implantación de un Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF), España inició la tramitación parlamentaria para el establecimiento de un ITF con una configuración muy similar al impuesto introducido en Francia o en Italia. Dicha tramitación concluyó el pasado 7 de octubre con la aprobación del Proyecto de Ley por el Senado. El ITF entrará en vigor transcurridos tres meses desde su publicación en el BOE que ha tenido lugar hoy 16 de octubre de 2021 (esto es, el 16 de enero de 2021).

El ITF grava con un tipo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas que estén admitidas a negociación en un mercado español, un mercado regulado de la Unión Europea o un mercado considerado equivalente en un tercer país *siempre que* el valor de capitalización de la sociedad a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros. Adicionalmente, el ámbito del impuesto se extiende, entre otras, a la adquisición de acciones que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones, bonos convertibles o canjeables y de los certificados de depósito representativos de dichas acciones.

A diferencia de la propuesta inicial de ITF de la Directiva, este impuesto se aplica con independencia del lugar donde se efectúe la adquisición y cualquiera que sea el lugar de establecimiento o residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación de adquisición de las acciones.

Con carácter general, la base imponible del impuesto será el importe de la contraprestación sin incluir los gastos asociados a la transacción o, en defecto de precio, el valor de mercado. Su devengo tendrá

lugar en el momento en el que se efectúe la anotación registral de la adquisición mientras que el periodo de liquidación será mensual.

La Ley declara exentas, entre otras, determinadas operaciones del mercado primario (ej: emisión de acciones y las ofertas públicas de venta de acciones) así como aquellas adquisiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades colocadoras o cuyo fin es favorecer la liquidez de los mercados. Asimismo, en el trámite de enmiendas se incorporaron las adquisiciones de autocartera o de acciones de la sociedad dominante de un grupo ejecutadas en el marco de un programa de recompra para la amortización de esas acciones propias, el cumplimiento de obligaciones inherentes a los instrumentos de deuda convertibles o derivadas de planes de incentivos para empleados.

El contribuyente del impuesto son las personas o entidades que adquieran estas acciones. No obstante, el sujeto pasivo del impuesto lo constituyen las empresas de servicios de inversión o entidades de crédito que realicen la adquisición de las acciones por cuenta propia o, como sustitutos del contribuyente, los intermediarios financieros que participen en la operación.

Si bien el procedimiento de presentación e ingreso del ITF está pendiente todavía de desarrollo reglamentario, la Ley prevé que dicha presentación se deba efectuar, en los casos que se indiquen en el futuro Reglamento que regule el ITF (que todavía no es público), por el depositario central de valores establecido en territorio español o incluso por depositarios centrales de valores establecidos en otros Estados de la UE o reconocidos para prestar servicios en la UE mediante acuerdos de colaboración suscritos con el depositario central de valores español.

En el Proyecto de Ley original, la involucración del depositario central de valores para la presentación y el pago del impuesto constituía una alternativa por la que podían optar los sujetos pasivos. Sin embargo, finalmente, en la Ley se ha decidido que se convierta en el cauce obligatorio a seguir en determinadas circunstancias (que suponemos estarán asociadas a su intervención en la adquisición las acciones), simplificando de esta forma el cumplimiento con las obligaciones del impuesto, como ha ocurrido en otras jurisdicciones (ej: Francia).

La amplitud del ámbito de aplicación del ITF, que puede afectar a cualquier intermediario financiero que participe en la adquisición de estas acciones, hace que la operativa de presentación e ingreso del ITF pendiente de desarrollo reglamentario sea especialmente relevante para aquellos intermediarios

financieros no residentes en España. Se tendrá que analizar también su efecto en las potenciales operaciones societarias que realicen las empresas cuyas acciones sean objeto de este tributo.

\* \* \* \*

## Abogados de contacto

---



**Rafael García Llana**

**Socio**

+34 915860333

rafael.garciallana@uria.com

---



**Jesús López Tello**

**Socio**

+34 915860385

jesus.lopeztello@uria.com

---



**David López Pombo**

**Socio**

+34 915870936

david.lopez@uria.com

---



**Violeta Pina Montaner**

**Asociado Principal**

+34 915860717

violeta.pina@uria.com

---

**BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE**

**[www.uria.com](http://www.uria.com)**

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico